



INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120210049800. Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanación de la demanda. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que la apoderada de la demandante no la efectuó en debida forma, pues pese a que se le indicó que la denominación más apropiada del proceso por que recoge las pretensiones del mismo era la señalada en el numeral 1 del auto inadmisorio y no lo hizo, tampoco corrigió debidamente la pretensión segunda, toda vez que no se dijo que pretende es la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución, pues la liquidación es parte de otro proceso, tampoco se indicó el marco temporal tal como se solicitó. No se aportó el poder corregido y tampoco se adecuó la solicitud de medidas cautelares aunado a que no indicó el valor sobre el cual calculó el 20% de las pretensiones para prestar la caución, de manera tal que se pudiera establecer si es suficiente o no.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expresado.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 055 del 03 / JUNIO / 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria